



Informe No. DPE- MNPT-2017-0023-I

Quito, 25 de Octubre de 2017.

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE BAHÍA DE CARÁQUEZ

Fecha de la visita: Martes, 17 de octubre de 2017

Lugar de la visita: Bahía de Caráquez – Manabí - Ecuador

Tipo de la visita: Seguimiento

Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1 Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella

información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a

cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Bahía de Caráquez, el martes, 17 de octubre de 2017.

1.2 Objetivo de la visita

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social de Bahía de Caráquez, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3 Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

1.4 Marco normativo referencial

Para el presente informe se tomó como normativa nacional el Código Orgánico Integral Penal, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad; y, como normativa internacional Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

1.5 Accesibilidad para recopilación de la información

En relación al ingreso al Centro de Rehabilitación Social de Bahía de Caráquez, se informa que el equipo del MNPT no tuvo ninguna limitación para el ingreso, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria por parte de servidoras y servidores; no se pudo contar con la máxima autoridad del centro, pues se dirigía a audiencias.

1.6 Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
CAT:	Comité de Prevención de la Tortura
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social.
EBJA:	Proyecto Nacional de Educación Básica para Jóvenes y Adultos
ESPAM:	Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PPL:	Personas Privadas de Libertad
RSNRS:	Reglamento al Sistema nacional de Rehabilitación Social

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 Antecedentes / Información Preliminar del centro

- El Centro de Rehabilitación Social Bahía, se encuentra ubicado en la Av. César Ruperti Km3 ½ vía a Chone, provincia de Manabí, cantón Sucre, parroquia Leonidas Plaza.
- La dirección se encuentra a cargo de la Abogada María Isabel Quijije García, autoridad que facilitó el ingreso del equipo del MNPT al CRS, sin embargo no se pudo contar con su presencia, pues tenía audiencias agendadas previamente.

- La capacidad del CRS es para aproximadamente 250 PPL, sin embargo según información proporcionada por el personal del Centro, se encuentran 698 personas internas, por lo tanto existe un excedente poblacional del 179% (448 PPL). Aun así, estos datos no coinciden con la información entregada respecto a la ocupación actual por pabellón.
- No se cuenta con el registro de PPL por autodefinición étnica, por identificación sexo genérica, y por provincia según domicilio.
- Respecto a la situación jurídica el 67% (465 PPL) son procesados, 31% (213 PPL) sentenciados, 1% (5 PPL) contraventores y 2% (15 PPL) de apremio.
- La seguridad externa se encuentra a cargo de la Policía Nacional, las guardias se las realiza en tres turnos de ocho horas.
- El número total de personal administrativo que labora en el centro es de diez servidores y servidoras.

3. SITUACIONES RECURRENTE DE LOS CPL OBSERVADAS EN LA VISITA

3.1 Infraestructura

- El CRS cuenta con seis pabellones a los que se le denomina con letras y nombres: “A”, “B”, “C” y “D”, atención prioritaria y tránsito.
- Entre las situaciones recurrentes se puede señalar que en el CRS los espacios destinados a pabellones donde pernoctan las personas privadas de libertad, no abastecen al número total de PPL existentes en el centro, por ejemplo así tenemos:

Celda	No. de PPL	N. de camas
C1	38	10
C2	43	10
C3	38	10
Celda interior prioritaria	5	4

B4	41	10
B3	37	10
A13	30	26

Fuente: Personal del MJDHC - Octubre 2017

- De la misma manera se puede indicar que la infraestructura no se encuentra adaptada para alojar a personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria, y el equipo del MNPT en su recorrido observó que las instalaciones eléctricas se encontraban conectadas de manera artesanal.
- Existen los espacios para duchas en todas las celdas, sin embargo no son funcionales porque no poseen regaderas, por lo que las PPL realizan su aseo personal con baldes, en este sentido se está cumpliendo con el indicador de forma parcial estipulado por Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo que señala una ducha por cada 30 personas. Lo mismo ocurre en el pabellón C, celda 1 donde el número de sanitarios no abastece al total de la población, pues uno de ellos se encuentra dañado.
- Todas las personas privadas de libertad tienen colchones, sin embargo algunos se encontraban deteriorados. Por el exceso de personas en el pabellón “C”, celda 1 y en el “B”, celda 3, algunas camas fueron acopladas en el área de baños.

3.1.1 Conclusiones

- Los espacios destinados a celdas no abastecen al número total de personas privadas de libertad, tampoco existen adecuaciones para grupos de atención prioritaria.
- Las conexiones eléctricas no son seguras, pues se las ha realizado de manera artesanal.
- Existen espacios para duchas, pero por el momento no son funcionales.
- Todas las PPL cuentan con colchones, pero algunos se encuentran deteriorados.
- Estas situaciones son contrarias a lo que establece el COIP en su artículo 678, numeral 2 y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), Reglas 5.2, 15.

3.1.2 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Realizar adecuaciones en la infraestructura para grupos de atención prioritaria, así como dotar de regaderas en las secciones de duchas.
- Dar seguimiento a la gestión que realice la Directora del Centro con el Cuerpo de Bomberos de la localidad.
- Realizar el cambio de colchones en los casos que se requieran.

A la Directora

- Solicitar al Cuerpo de Bomberos de la localidad, la realización de una inspección al Centro, para verificar el estado en las que se encuentran las instalaciones y conexiones eléctricas, el mismo que ayudará al establecimiento a prevenir siniestros y contar con un plan de intervención inmediata.

3.2 Condiciones materiales

- Respecto a la alimentación, ésta es entregada por la empresa “La Fattoría”. Se otorga las tres comidas diarias en los siguientes horarios: desayuno: 08h30 a 09h00; almuerzo 12h00 a 12h30 y merienda 16h00. Las PPL no tienen problemas con este último, pues ya están acostumbrados, pues poseen cocinas al interior del centro, lo que les permite cocinar sus alimentos.
- Se mantiene la queja recurrente en relación a la calidad y cantidad de la comida, pues todas las PPL que participaron en el espacio de diálogo señalaron su insatisfacción al respecto, puesto que las porciones son pequeñas, existen personas que se quedan sin desayunar por que no alcanza la comida, por lo que algunas PPL han optado por cocinar al interior de las celdas.
- A pesar de que el personal de la cocina (PPL) indicó que el MSP les otorga una lista de 15 a 20 personas que necesitan dieta, otras personas privadas de libertad señalaron que no se disponía de dietas especiales, de la misma manera personal de salud indicó que no participa de la planificación del menú, tampoco remiten la lista de PPL que requieran

dieta, no realizan controles sanitarios y de calidad.

- Sobre la limpieza del Centro no hubo quejas, pues la realizan las mismas personas privadas de libertad, sin embargo por parte del CRS no se otorga artículos de limpieza ni de aseo personal, estos son provistos por los familiares al igual que su vestimenta.
- Existe una tienda al interior del centro, la misma que les provee alimentos para cocinar y snacks, no hay frutas. El monto económico permitido es de 10 dólares semanales. También se permite a los familiares el ingreso de compras.

3.2.1 Conclusiones

- Persisten quejas en relación a la cantidad y calidad de la alimentación que la empresa “La Fattoría” está entregando, además no se otorgan dietas especiales.
- El centro no proporciona artículos de limpieza ni aseo personal, sin embargo se permite la compra en una tienda ubicada al interior, pues no se cuenta con economato. El ingreso de ropa y de otros artículos ya sean para la alimentación, aseo y limpieza se la realiza también través de sus familiares.

3.2.2 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Supervisar el servicio de alimentación, y en el caso de que no se esté cumpliendo con lo establecido en el contrato, tomar las acciones que correspondan.
- Considerar que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.
- Implementar el servicio de economato al interior del centro.

Al Director y al Ministerio de Salud Pública

- Proporcionar la lista de personas privadas de libertad que requieren dieta.
- Realizar controles aleatorios frecuentes acerca de la calidad sanitaria y nutricional de la alimentación brindada a las PPL del CRS, en los cuales participe personal de salud del propio Centro, y cuyos reportes deberán estar disponibles tanto en la planta en que se

preparan los alimentos, como en la Dirección y área de salud del establecimiento.

3.3 Vinculación familiar y contacto con el mundo exterior

- El centro no cuenta con espacios físicos adaptados para que las PPL puedan recibir a sus visitas familiares e íntimas.
- Las personas privadas de libertad tienen acceso a tres visitas familiares las mismas que tienen un tiempo de duración de dos a tres horas; la visita íntima es una vez al mes por una hora, éstas se realizan en las mismas celdas; no reciben kit de aseo, sin embargo se permite el ingreso de preservativos a sus familiares.
- La mayor parte de familiares de las PPL se encuentran domiciliados en cantones de la provincia de Manabí.

3.3.1 Conclusiones

- El CRS no cuenta con espacios específicos donde las PPL puedan recibir a sus visitas familiares e íntimas.

3.3.2 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Acondicionar espacios para la recepción de visitas familiares e íntimas.

3.4 Medidas de protección

- La información descrita en esta parte del informe no pudo ser contrastada con la autoridad del Centro, pues no se pudo contar con su presencia, sin embargo se la señala a continuación por ser aspectos que siguen siendo recurrentes en las mayor parte de los CRS.
- De manera general se puede indicar que la ubicación de las personas privadas de libertad no se la realiza por niveles de seguridad.
- El certificado médico que se les otorga en el hospital o centro de salud se convierte solo en un requisito administrativo para el ingreso, pues las PPL señalan que no se les efectúa una revisión exhaustiva sobre su estado de salud antes de ingresar a un CRS.
- Todas las personas privadas de libertad que participaron en el espacio de diálogo

señalaron no tener conocimiento de la normativa general que rige en el centro, así como normas de conducta, derechos, obligaciones, sanciones y quejas.

- Señalaron no poder quejarse y tampoco conocer la existencia de un procedimiento o un buzón de quejas ni sugerencias.

3.4.1 Conclusiones

- Las personas privadas de libertad no se encuentran ubicadas por niveles de seguridad.
- No se realiza una revisión exhaustiva del estado de salud de las personas en el hospital o centro de salud para emitir el certificado médico, previo al ingreso al CRS.
- Las personas privadas de libertad no tienen conocimiento de la normativa general del CRS, normas de conducta, derechos, obligaciones, sanciones y quejas, así como de sus respectivos procedimientos.

3.4.2 Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- A través de sus delegaciones zonales, establecer mecanismos de control que verifiquen que el certificado médico emitido a las personas privadas de libertad previo a su ingreso a un centro de privación de libertad, sea resultado del respectivo examen físico y mental, en el que se constate el real estado de salud del paciente.

Al Director

- Realizar la ubicación de las personas privadas de libertad por niveles de seguridad.
- Implementar en el Centro un sistema verificable de la entrega de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones, normas de conducta, y demás información necesaria para su conocimiento según lo establece la normativa, a más de efectuar capacitaciones periódicas sobre estos aspectos.
- Establecer procedimientos claros de sanciones y de presentación de quejas, mismos que deben ser socializados a las PPL y demás personal del centro para su correcta aplicación.

4. PRINCIPALES PREOCUPACIONES

4.1 Alimentación

- Una situación que es de principal preocupación es la ubicación de cocinetas eléctricas en la sección de baños de las celdas de los pabellones, las mismas que según las PPL les facilitan el calentar su comida, así como cocinar los alimentos de las personas que requieran dietas especiales, además esto ayuda a complementar las porciones pequeñas que les entrega la empresa contratada para el efecto.

4.1.1 Conclusiones y consideraciones

- Persisten quejas en relación a la calidad y cantidad de la comida, por lo que las cocinetas eléctricas representan para las personas privadas de libertad un electrodoméstico necesario para mejorar la alimentación al interior del centro, sin embargo es de principal preocupación por parte del equipo del MNPT, el lugar donde se encuentran ubicadas por aspectos de higiene (se ubican en baños), y por seguridad ya que son eléctricas y el Centro no cuenta con un cableado adecuado como se lo mencionó en la parte de infraestructura. Ante esta situación es importante recordar lo que establece las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela 2015) en el numeral 1 de su Regla 22 donde se señala:

1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) artículo 12, numeral 12, establece que “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto...”

4.1.2 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Mientras no se mejore en cantidad y calidad el servicio de alimentación, así como la entrega de dietas especiales a las personas privadas de libertad, se recomienda adecuar un espacio seguro para la ubicación de las cocinetas eléctricas existentes en el Centro, esto se deberá realizar de manera organizada garantizando la seguridad del mismo y que

no afecte a las PPL, pues según sus versiones las consideran de mucha utilidad y les ayuda a complementar su alimentación y dietas.

4.2 Provisión de agua potable y servicios básicos

- Respecto al servicio del líquido vital, el centro no cuenta con agua potable, ya que la misma proviene de un pozo o la proveen tanqueros; no es permanente y generalmente les llega dos veces al día, e inclusive algunos días no se la provee en absoluto; en este sentido las personas privadas de libertad deben recolectarla en baldes, botellas o cualquier otro envase que facilite su almacenamiento.
- Para consumo deben comprarla en bidones, o a través de sus familiares, pero no todas las personas privadas de libertad tienen acceso a ella, ya sea porque no tienen dinero o porque nadie los visita.

4.2.1 Conclusiones y consideraciones

- El centro no cuenta con el servicio de agua potable, la que llega es escasa e insuficiente, por lo que deben reservarla en recipientes que faciliten su recolección. De la misma manera no es apta para el consumo humano por lo que los familiares son los que la proveen o la obtienen mediante la compra de bidones, habiendo personas privadas de libertad que no tienen acceso a estas opciones. En este sentido las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela 2015) en el numeral 2 de su Regla 22 señala “Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.”
- De la misma manera el COIP (2014), establece en el artículo 12, numeral 12 que las personas privadas de libertad tiene “derecho a agua potable en todo momento.”

4.2.2 Recomendaciones

Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre

- Dotar al CRS Bahía de Caráquez de agua potable de manera permanente o en horarios que faciliten su provisión.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Dotar al Centro de los recursos necesarios para adquirir el líquido vital, a fin de que se disponga del mismo de forma permanente en el Centro.
- Proporcionar la suficiente cantidad de agua para consumo humano a todas las personas privadas de libertad.

4.3 Laboral, educativo, cultura y deporte

- Según personal de MJDHC, las diferentes áreas de laboral, educativo, cultura y deporte se encuentran bajo la coordinación de una sola persona, quien adicionalmente tiene a cargo la elaboración de informes de las diferentes áreas para cada PPL que lo requiera.
- Respecto al área laboral se puede indicar que por la falta de personal se están realizando el cierre de actividades como la crianza de pollos, considerando que el de cuidado de huertos ya se cerró anteriormente por la misma razón. Cuatro personas privadas de libertad están trabajando en la cocina y panadería para la empresa “La Fattoría”, con un sueldo aproximado de 404 dólares, el mismo que se distribuye de la siguiente manera: un porcentaje para pagar indemnizaciones y multas, otro para compra de artículos de higiene y otro se dirige a la cuenta familiar, aspecto que no se pudo corroborar con la autoridad del Centro.
- En el área de cultura según la funcionaria encargada, se tiene en proceso el curso de capacitación en murales para 25 PPL, convenio que se lo realiza con el Museo de Bahía de Caráquez. De la misma manera diez personas privadas de libertad forman parte de un grupo musical. No se cuenta con información estadística del área deportiva. Se proporcionaron los siguientes datos:

Laboral	Nro. De PPL
Carpintería	21
Artesanías en caña	3
Electrosoldadura	6
Panadería	3
Criadero de pollos	1
Total	34
Cultural	Nro. De PPL

Capacitación en murales	25
Grupo musical	10
Fuente: Personal del MJDHC - Octubre 2017	

- Se desarrolló capacitación en huertos, con el apoyo de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí (ESPAM) sobre el tema “Implementación y semillas de huertos agrícolas familiares” donde las 35 personas privadas de libertad obtuvieron sus certificados, los mismos que fueron observados por el equipo del MNPT en la revisión de archivos.
- En referencia al ingreso de materiales la profesional indicó, que por lo general ingresan: hilos, MDF tipo madera o cartón prensado, hierro, caña, diluyente, pintura y clavos. En este mismo aspecto algunas personas privadas de libertad señalaron que la funcionaria les vende los materiales y no se les permite el ingreso de los mismos a través de sus familiares.
- Para el área educativa se pudo conocer que está a cargo de personal del Ministerio de Educación, el mismo que proporciona tres docentes en horarios de 09h00 a 12h00 y de 14h00 a 16h00. Atienden solo a personas sentenciadas.
- Trabajan con el Proyecto Nacional de Educación Básica para Jóvenes y Adultos (EBJA), por el momento cuentan con la participación de 68 personas privadas de libertad, quienes se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

Educativo	Nro. De PPL
Alfabetización	7
8vo básica	13
9no básica	8
10mo de básica	11
1ero de bachillerato	11
2do de bachillerato	14
3ero de bachillerato	4
Total	68
Fuente: Personal del MJDHC - Octubre 2017	

- Entre las limitaciones para todas las actividades, se encuentran la falta de espacio para

los diferentes talleres (en el caso de educación el aula se encontraba en remodelación), falta de personal y falta de interés por parte de las mismas personas privadas de libertad.

4.3.1 Conclusiones y consideraciones

- Existen pocas actividades a las que las personas privadas de libertad pueden integrarse, problema que se agrava con el cierre de varias de ellas; esto producto de factores como la falta de personal en las diferentes áreas, escaso número de ASP que brinde seguridad a las mismas, falta de espacios y poco interés por parte de las personas privadas de libertad.
- Según versión de algunas personas privadas de libertad, la venta de materiales las realiza la misma funcionaria que coordina las actividades; sin que se permita el ingreso de estos por parte de familiares.
- Respecto a esta situación el COIP (2014), en el numeral 4 del artículo 12, como derechos y garantías de las personas privadas de libertad establece que “el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.” Así mismo, El artículo 962 del mismo cuerpo legal, señala que el régimen del Sistema de Rehabilitación Social contará con recursos humanos, infraestructura y equipos necesarios para dar cumplimiento a las cuatro establecidas en el mismo.
- Es necesario también recordar que entre las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social de acuerdo al COIP, el artículo 673, numeral 3 señala: “La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena”, y en el numeral 4 “La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad”. En este mismo sentido el Organismo Técnico como parte del Sistema, de acuerdo al Reglamento Nacional de Rehabilitación Social en el artículo 6, numeral 1 determina que una de sus atribuciones se orienta a “Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema de Rehabilitación Social.”

4.3.2 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Realizar las investigaciones pertinentes respecto a la presunta venta de materiales que se realiza al interior del CRS por parte una funcionaria mismo, así como verificar las razones y motivos por los que se están cerrando algunas actividades.
- Completar el equipo técnico en el CRS Bahía de Caráquez, en este caso personal del área deportiva, cultural y recreativa.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- Involucrar a todas las instituciones que conforman el Organismo Técnico en todo lo relacionado a régimen de actividades como parte fundamental en la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, y dar cumplimiento a lo que establece el COIP y Reglamento.

4.4 Acceso a la atención de salud física y mental

- El CRS cuenta con servicio de atención médica de lunes a viernes en el horario de 08h00 a 16h30, la misma que es brindada por personal del MSP. Al momento de la visita del MNPT, se indicó que cuentan con todo el stock de medicinas básicas para primer nivel.
- Respecto al personal cuentan con un médico rural, un odontólogo, una enfermera/o y dos auxiliares que son personas privadas de libertad. El profesional de psicología asiste los días miércoles; y por parte del MJDHC el funcionario encargado de entregar este tipo de atención indicó que por el momento el 100% de su tiempo se encuentra despachando beneficios penitenciarios, pues existe poco personal.
- En relación a los espacios disponibles para el área de salud, el Centro cumple medianamente, pues se identificaron seis de los ocho que establece el MGSCP.
- No se cuenta con la historia clínica de todas las PPL del Centro, únicamente los pacientes con enfermedades crónicas y de los que piden atención, disponen de este registro.
- Dentro de los programas de prevención, trabajan por pabellones para la detención de casos de tuberculosis, VIH y desparasitación. Además, se realizan chequeos médicos rutinarios a los colaboradores de la cocina donde se incluye el panadero.

- Señalaron que existe la clínica de adicciones, pero se encuentra a cargo del MJDHC, no interviene el MSP.
- Para la entrega de turnos, hasta una semana antes de la visita del MNPT, se la realizaba a libre demanda a través de los auxiliares; actualmente se pretende que con la implementación del sistema digital REDACA, en el que se registran las historias clínicas de manera virtual, se mejore dicho proceso. El promedio de atención diaria es aproximadamente de 24 PPL en medicina general y de 12 a 14 PPL en odontología.
- Se dispone de los siguientes datos en cuanto a condiciones médicas especiales de las PPL: discapacidad seis personas, enfermedades crónicas no transmisibles dieciséis (diabetes e hipertensión), VIH cinco, y tuberculosis dos.
- A pesar de lo anteriormente indicado, las personas privadas de libertad refirieron estar insatisfechas con el servicio, entre otras por las siguientes razones: no existe un adecuado procedimiento de entrega de turnos, no se garantiza la atención en casos de emergencia y nocturna, (a lo que el personal de salud señaló que si habría, aspecto que no se pudo corroborar con la autoridad del centro), y para la atención odontológica el instrumental se encuentra dañado (aspecto que fue confirmado por el personal de salud).

4.4.1 Conclusiones y consideraciones

- En referencia al horario de atención se puede indicar que el servicio de salud ha mejorado, pues se cuenta con personal todos los días. De la misma manera se dispone con todo el stock de medicinas para casos de primer nivel.
- No todas las personas privadas de libertad tienen levantada su historia clínica.
- No se cuenta con un procedimiento homologado ni adecuado de entrega de turnos.
- El instrumental odontológico se encuentra en malas condiciones
- La atención psicológica por parte del MSP se entrega una vez por semana y por parte del MJDHC solo se orienta al despacho de beneficios penitenciarios por el poco personal existente.
- En este sentido es importante recordar lo que el numeral 11 del artículo 12 del COIP

contempla entre los derechos y garantías de las PPL lo siguiente:

11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad [...] los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

4.4.2 Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- En coordinación con el MJDHC se debe perfeccionar el procedimiento de entrega de turnos para que las personas privadas de libertad que lo requieran tengan acceso a la atención médica sin restricciones.
- Realizar el arreglo del instrumental odontológico para la atención a las personas privadas de libertad.
- En caso de emergencia y nocturna mejorar el sistema de atención y ampliar el horario para psicología en lo referente al tratamiento de salud mental.
- Abrir historia clínica a todas las personas privadas de libertad.

4.5 Procedimientos disciplinarios y sanciones

- Respecto al procedimiento de sanciones las PPL señalaron que la autoridad del centro busca primero mantener una conversación con ellas para buscar soluciones a los problemas, y en el caso de no ser factible la solución los ASP elaboran un parte, los llaman a audiencia con funcionarios/as del CRS, pero no cuentan con abogado/a.
- En este mismo aspecto el equipo del MNPT al revisar expedientes de sanciones evidenció que solo existe el parte y la resolución; en esta última se identificó que la aplicación de sanciones se basa en el Reglamento denominado de “Evaluación de la Conducta de los Internos Imputados, Acusados y Sentenciados”, el mismo que ya no se encuentra vigente.

4.5.1 Conclusiones y consideraciones

- Como parte del procedimiento de sanciones, se está aplicando un reglamento que ya no se encuentra vigente. En este sentido el COIP en su artículo 726 establece que el

procedimiento será oral, sencillo y rápido donde la persona implicada será escuchada o a través de la presencia de un/a defensor/a público/a. Así mismo el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), en sus artículos 88 al 99 establece que la potestad disciplinaria en los CPL le corresponde a la máxima autoridad del mismo, y desarrolla el procedimiento a seguirse para la aplicación de sanciones, que garantiza la presencia de un abogado/a o defensor/a público/a.

4.5.2 Recomendaciones

A la Directora

- Coordinar con el equipo de funcionarios/as y ASP del Centro, la aplicación del procedimiento de sanciones establecido en el COIP (Art. 726) y el RSNRS (Art. 88 al 99), para todos los casos en los que se presume el cometimiento de faltas por parte de las PPL; levantando los expedientes correspondientes de cada uno de los casos.

4.6 Alegaciones de tortura y malos tratos

- Por referencias de las personas privadas de libertad al interior del CRS existen acciones de corrupción por parte de ciertos agentes de seguridad penitenciaria, pues ingresa droga y otros artículos, incluso existen arreglos entre bandas y ASP.
- De la misma manera existen cobros por parte de personas privadas de libertad que se encuentran encargadas del acceso a las oficinas, a lo que se suma el poco personal de seguridad existente.
- Respecto a las revisiones corporales están a cargo de personal policial y se realizan al momento de ingresar los familiares a visitarlos, las PPL señalaron que son muy invasivas, pues les realizan cacheos con un solo guante para todas. De la misma manera personal de seguridad externa señaló que existen dos cuartos para la revisión a mujeres donde se le solicita que se bajen el pantalón, que se retiren toallas sanitarias y ejecuten “sapitos”.

4.6.1 Conclusiones y consideraciones

- Por versiones de personas privadas de libertad existen acciones de corrupción al interior del CRS ya sea por parte de personal de seguridad interna o de otras PPL. En este

sentido es necesario recordar lo que establece las Reglas de Mandela en el artículo 74 respecto al personal, donde se señala que para contar con una buena dirección de los sistemas penitenciarios, la administración deberá seleccionar cuidadosamente al personal, pues su adecuado funcionamiento depende de la integridad, humanidad, aptitud y capacidad profesional de su personal. De la misma manera la Regla 77 señala que “Todo el personal penitenciario deberá conducirse y cumplir sus funciones, en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.”

- No existe un procedimiento adecuado de revisiones a visitas, por lo que persisten las quejas respecto a la forma como se las realiza, principalmente a mujeres. Respecto a este particular el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad, artículo 6, numeral 2 señala que uno de los derechos de las personas que ingresan a los centros de privación de libertad, es el “Ser tratadas con dignidad, sin afectación a los derechos fundamentales, con respeto y en condiciones de igualdad.”

4.6.2 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Realizar las investigaciones necesarias respecto a los presuntos casos de corrupción reportados al interior del CRS, y en caso de verificar dichas acciones, ejecutar las gestiones administrativas correspondientes, a más de poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía.

Al Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Realizar capacitaciones al personal de la Policía Nacional y Agentes de Seguridad Penitenciaria sobre el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad, y disponer su cumplimiento.

4.7 Sobrepoblación y hacinamiento

- De acuerdo a la información obtenida, el número de personas privadas de libertad existentes en el Centro excede su capacidad en un 179% (448 PPL), siendo los pabellones “A”, “B”, “C” y “D” los que poseen el más alto porcentaje de hacinamiento.

- Una de las causas de la sobrepoblación se relaciona al alto porcentaje de personas procesadas existentes en el centro, pues del total de la población recluida, el 67% (465 PPL), se encuentran en tal condición jurídica.

4.7.1 Conclusiones y consideraciones

- El Centro ha sobrepasado su capacidad total de ocupación en un 179% (448 PPL), razón por la cual se presentan situaciones de sobrepoblación y hacinamiento que se convierten en limitantes para el acceso a una rehabilitación social y familiar y no permiten la existencia de condiciones adecuadas de vida al interior del Centro. En relación a esta problemática, el COIP en su artículo 4 que habla de la “dignidad humana y la titularidad de derechos”, prohíbe expresamente el hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad, por cuanto esta condición genera limitaciones e inclusive degrada en todos los aspectos la calidad de vida al interior de un CPL.
- El numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone: “La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena”. Así mismo el numeral 11 del mismo artículo dispone: “La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley (...). Más de la mitad de la población penitenciaria del CRS de Bahía corresponde a personas procesadas, a quienes se les ha dictado prisión preventiva (67%), lo cual es una de las principales causas para la sobrepoblación y hacinamiento que se presenta en el CPL.

4.7.2 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Verificar el lugar de procedencia de las personas privadas de libertad y realizar traslados a centros más cercanos a sus domicilios en la misma provincia, sin que esto afecte su vinculación familiar y social.
- Tramitar con celeridad las solicitudes de beneficios penitenciarios de las personas privadas de libertad que lo han solicitado.

A los/as jueces y juezas de garantías penales de la provincia de Manabí:

- Analizar la aplicabilidad también del criterio constitucional de excepcionalidad en lo que respecta a la medida cautelar de la prisión preventiva, considerando las demás medidas no privativas de libertad contempladas en el COIP.

A la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura:

- Difundir a nivel provincial la recomendación realizada por el MNPT señalada en el párrafo anterior.

4.8 Personal de seguridad interna

- Para brindar la seguridad interna, se pudo conocer que el CRS cuenta con escaso número de Agentes de Seguridad Penitenciaria, pues existen ocho ASP hombres y dos mujeres en dos guardias de 24 horas, personal insuficiente para el gran número de personas privadas de libertad.

4.8.1 Conclusiones y consideraciones

- Insuficiente personal de seguridad al interior del CRS. Por lo que es importante considerar lo que establecen los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XX, donde se señala que “Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia...”

4.8.2 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Asignar más personal de seguridad al Centro.

5. MEDIOS DE CONTACTO

- Abogada Ma. Isabel Quijije, Directora del CRS Bahía de Caráquez, teléfono: (05) 239 8880/ correo electrónico: quijijeam@minjusticia.gob.ec.
- Abogada Ma. del Cisne Ojeda, Directora del MNPT, teléfono: (02) 330 3431 / correo electrónico: cojeda@dpe.gob.ec

Elaborado por: Equipo del MNPT.



Revisado por: Dirección Nacional del MNPT, Dirección General Tutelar, Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

Aprobado por: Defensor del Pueblo.